

REPÚBLICA DE COLOMBIA

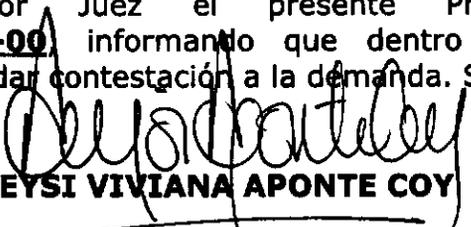


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900430-00 informando que dentro del término legal las demandadas procedieron a dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** de acuerdo al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019 (fl. 80), y como apoderada sustituta a la Dra. **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** conforme el poder obrante a folio 79 del expediente.

En igual forma se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **ALEJANDRO. MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** como apoderado de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, de acuerdo al poder general conferido por escritura pública No. 01717 del 16 de octubre de 2019 a la firma **Lopez y Asociados S.A.S** y de la cual actúa como a su apoderado. (Fls. 83 -93).

De otra parte, se dispone **inadmitir las contestaciones de las demandas** presentadas por las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.** por incumplir lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. en tanto que en la demanda se plantean seis (6) pretensiones declarativas y cinco (5) condenatorias y **Colpensiones** se pronuncia sobre dos pretensiones declarativas y tres condenatorias. Por su parte **Porvenir** se pronuncia sobre seis pretensiones sin indicar si son las declarativas o las condenatorias, de la misma manera ambas demandadas en dichos pronunciamientos hacen referencia a otros presupuestos ajenos al presente proceso y que al parecer corresponde a otro asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 31 del CPT y de la SS, otorgase a las demandadas un término de cinco (5) días para que procedan a subsanar dichas contestaciones so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 10 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.50


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

jpcr